



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

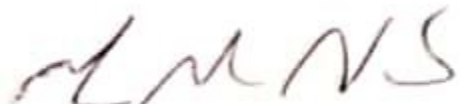
**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : YESID GAITAN PEÑA
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA VANEGAS Y OTRO
RADICACIÓN : 2020-053

De las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 # 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Neiva, 26 agosto 2021

Señor:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de YESID GAITAN PEÑA contra SANDRA PATRICIA VANEGAS Y LUIS EDUARDO NINCO RAD. 2020-053.

KESSHYA FERNANDA GONZALEZ GALVIS, identificada con cédula 1.084.923.521 de Teruel y portadora de la Tarjeta profesional No 340663. Acudo a su despacho con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia, toda vez que mediante correo electrónico del día 25 de agosto del presente año, le informé a esta suscrita el nombramiento como curador Ad litem de los señores: SANDRA PATRICIA VANEGAS Y LUIS EDUARDO NINCO, dentro del proceso de la referencia, por siguiente esta profesional del derecho debe manifestarle al despacho judicial lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Me consta pues ya a sido portado en el expediente, y allí se refleja lo manifestado por el demandante.
2. Me consta pues ya a sido portado en el expediente, y allí se refleja lo manifestado por el demandante.
3. No me consta, que se pruebe en el proceso.
4. No me consta, que se pruebe en el proceso.
5. No me consta, que se pruebe en el proceso.
6. No me consta, que se pruebe en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

1. Me opongo, que se pruebe en el proceso.
2. Me opongo, que se pruebe en el proceso.
3. Me opongo, que se pruebe en el proceso.

EXCEPCIONES

Esta profesional del derecho en calidad de curadora de los señores, SANDRA PATRICIA VANEGAS y LUIS EDUARDO NINCO interpone:

De conformidad con el artículo 442 del CGP, la excepción por prescripción, toda vez que el despacho debe revisar la fecha de vencimiento del título valor, la cual es del año 2017 y que a la fecha de hoy no se tiene el efecto jurídico para ser exigido y alegado.

NOTIFICACIONES

Apoderada: KESSHYA FERNANDA GONZALEZ GALVIS, en la carrera 12 N. 18ª -39 barrio chapinero, Neiva-Huila y en el correo electrónico: k-fernanda@outlook.com.

Del señor juez, atentamente



Kesshya Fernanda González Galvis
CC. 1.84.923.521 de Teruel
TP.340663 C.S. de la J.